

**AUTORIZA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO,
APRUEBA CONTRATO VÍA TRATO DIRECTO CON
PROVEEDOR QUE INDICA Y ORDENA EMITIR
ORDEN DE COMPRA.-****RESOLUCION EXENTA Nº 393****La Ligua, 23 de abril de 2012.****VISTOS:**

1º.- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 6º, 116 y 117. **2º** Las facultades conferidas en el Art. 4º letra a), e), i) y j) de la Ley Nº 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. **3º.-** Ley Nº 20.557 Ley de Presupuesto para el sector Público año 2012. **4º.-** Decreto MOP Nº 416 de fecha 7 de diciembre de 2011, que declara zona de escasez a las cuencas de los ríos Ligua y Petorca, las cuencas costeras de Quilimarí- Petorca y Ligua-Aconcagua y a la comuna de Quilpue, región de Valparaíso. **5.-** Minuta de servicios de agua potable rural con problemas de abastecimiento emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas. **6º.-** Resolución Nº 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8. **7.-** La facultad señalada en el artículo 8 letra c), 13 letra a) y d) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 nº 3, 49, 51 y artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar vía trato directo y la facultad de modificar las cláusulas del contrato. **8º.-** Proyecciones para los meses de febrero, marzo y abril de 2012 de la Municipalidad de La Ligua. **9º.-** Decreto Supremo nº 234 de fecha 28 de febrero de 2012, que declara zona de catástrofe las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca. **10º** Informes o Incidentes de Emergencia nº 15 y 16 de la Municipalidad de La Ligua. **11º** Informe o Incidente de Emergencia nº 8 de la Gobernación Provincial de Petorca. **12º** Resolución exenta nº 176 que califica la urgencia en la comuna de La Ligua, de fecha 1 de marzo de 2012. **13º** Decreto de la Presidencia nº 456 de fecha 20 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

1º Que, en conformidad a la Resolución Exenta nº 176 de la presente Gobernación Provincial, de fecha 01 de marzo de 2012, se calificó la urgencia por escasez del recurso hídrico a la comuna de La Ligua entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2012.

2º Que se encuentra vigente hasta el 07 de junio de 2012 el Decreto MOP 416 de fecha 7 de diciembre de 2011 que declara zona de escasez las cuencas costeras Quilimarí-Petorca y Ligua Aconcagua, y a la comuna de Quilpue, Región de Valparaíso.

3º Que por medio de Decreto Supremo nº 234 de fecha 28 de febrero de 2012, se declara zona de catástrofe las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca.

4º Que, Las situaciones de conflictos sociales sucedidos a causa del problema de escasez hídrica están en un proceso de escalamiento lo que hace imposible dilatar en el tiempo la contratación del servicio señalado.

5º Que, el proveedor Jorge Cristian Tapia Espinoza, cédula nacional de identidad número: 11.942.559-K, con domicilio en calle Lago Lanalhue número 662, villa Los Lagos, comuna de La Ligua, cuenta con todas las capacidades técnicas, sanitarias y de experiencia para cumplir con el servicio indicado en el considerando número uno.

6º Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, ingresa Informe ALFA Nº 15, donde se solicita la entrega de 1 viaje diario de agua, al sector la Caleta de Los Molles, para 1.600 personas.

7º Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua ingresa Informe Alfa Nº 16, donde solicita la entrega de agua al sector de Pichicuy, aumentando en un viaje diario, para 1.936 personas.

8º Que el proveedor Jorge Tapia Espinoza, señala el valor de los viajes a cada una de dichas localidades.

Jorge Tapia	VIAJES	Capacidad Camión	m3	Valor por Viaje	Neto
Caleta Los Molles	8	10.000	80	197.400	1.579.200
Pichicuy	8	10.000	80	134.400	1.075.200

Total 2.654.400
Iva 504.336
Total mas iva 3.258.736

9° Que se autoriza la suscripción de contrato, con fecha de hoy, de conformidad a lo señalado en Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 19.880.

10° Que, un proceso licitatorio previo a la contratación, no es compatible con la eficiencia de la contratación de que se trata, por cuanto cualquier demora produciría un desabastecimiento del recurso hídrico, inaceptable e irreparable, en la población.

11° Que, se encuentra en trámite los recursos respectivos.

12° Que, por tratarse de una contratación por trato directo en virtud del artículo 8 letra c) de la ley de compras, se exime de otras cotizaciones de proveedores del servicio en conformidad al artículo 8, inciso final, de la ley de compras, en relación con el artículo 51 del respectivo reglamento.

13° Que, por tratarse de una compra inferior a las 2.500 UTM y en virtud del artículo 9 de la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República, se exime la presente resolución del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1°.- AUTORIZESE LA CONTRATACIÓN VÍA

TRATO DIRECTO, en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, de su respectivo reglamento; a objeto de dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 23 y el 30 de abril de 2012, a la localidad de Caleta Los Molles y a la localidad de Pichicuy, con un viaje diario a cada una de ellas de 10.000 litros cada uno, a partir del 23 de abril y hasta el 30 de abril, por un total de \$2.654.400 (dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos) mas IVA, del proveedor Jorge Tapia rut n° 11.942.559-K.

2°.-APRUEBO contrato vía trato directo en conformidad al artículo 8 letra c) de la ley 19.886 y el artículo 10 n° 3 de su respectivo reglamento, de la prestación del servicio de transporte y distribución de agua, entre el 23 y el 30 de abril de 2012, a la localidad de Caleta Los Molles y a la localidad de Pichicuy, con un viaje diario a cada una de ellas de 10.000 litros cada uno, a partir del 23 de abril y hasta el 30 de abril, por un total de \$2.654.400 (dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos) mas IVA, del proveedor Jorge Tapia rut n° 11.942.559-K.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA EN LA PROVINCIA DE PETORCA

ENTRE GOBERNACION PROVINCIAL DE PETORCA Y JORGE TAPIA ESPINOZA

En la Ligua, a 23 abril de 2012, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA**, Rut: 60.511.057-6 representada por el Gobernador ANDRÉS LEIVA VALENCIA, chileno, casado, cédula nacional de identidad y rut: 13.186.935-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Portales n° 367, La Ligua, Provincia de Petorca, en adelante "**LA GOBERNACION**", y por otra el Sr. Jorge Tapia Espinoza, cédula de identidad: 11.942.559-k, domiciliado en Lago Lanahue, número 662, Villa Los Lagos, comuna de La Ligua, en adelante "El Prestador de Servicio", se ha convenido el siguiente anexo de Contrato de Prestación de Servicio de Transporte y Distribución de Agua.

ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO: En el marco de la sequía y déficit hídrico que sufre la Provincia de Petorca y en especial la comuna de La Ligua se requiere de la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable para las diversas localidades y sectores de dicha comuna.

SEGUNDO: Conforme lo señalado precedente, por Resolución Exenta n° 176 de fecha 01 de marzo de 2012, la Gobernación Provincial de Petorca, calificó la urgencia en la comuna de La Ligua por la situación de escasez del recurso hídrico y autoriza la Contratación Vía Trato Directo en virtud de la Urgencia con el prestador del servicio.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO; Por el presente instrumentos, el Sr. Jorge Cristian Tapia Espinoza, cédula nacional de identidad número: 11.942.559-K, con domicilio en calle Lago Lanahue número 662, villa Los Lagos, comuna de La Ligua se obliga a prestar el servicio de transporte y distribución de agua en la comuna de La Ligua a la localidad Caleta de Los Molles y a la localidad de Pichicuy, el objeto del presente contrato es que se reparta una cantidad total de 16 viajes por un total 180 m3 agua potable.

SEGUNDO: Para la prestación de los servicios contratados, el prestador del servicio dispondrá de sus propios camiones aljibe, debidamente certificados; los que serán conducidos por operadores u conductores contratados a su costa, dejando constancia que no tendrán dichos conductores u operadores vínculo alguno de subordinación o de dependencia, o de cualquier naturaleza con la Gobernación Provincial de Petorca, para todos los efectos legales.

TERCERO: Todos los gastos de operación, mantenimiento y/o reparación de los vehículos serán de cargo exclusivo del prestador del servicio. Por ejemplo, el combustible necesario para cumplir con la distribución correspondiente.

QUINTO: El pago del servicio convenido en la cláusula anterior de este contrato se efectuara mensualmente o al término del servicio, una vez cumplida la ruta de trabajo que entregará la Municipalidad y visada por la Gobernación Provincial. Debiendo facturar el prestador del servicio el valor respectivo a nombre de la Gobernación Provincial de Petorca, Rut: 60.511.057-6, con domicilio en calle Portales 367 comuna de La Ligua, una vez efectuada la prestación del servicio de transporte y distribución de agua.

SEXTO: INCUMPLIMIENTO. En el caso de incumplimiento de la ruta, por cualquier causa o motivo, se pagará la fracción de la renta que corresponda a la cantidad de viajes efectivamente realizados, según Informe de la Municipalidad.

SÉPTIMO: PRECIO. Para efecto del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, se señala que el pago del precio respectivo se efectuara de acuerdo al número de viajes efectuados y en conformidad a los certificados que el Municipio de La Ligua emita, con la respectiva revisión por parte de la Gobernación Provincial de Petorca.

El valor viaje efectuado, tendrá el siguiente valor mensual:

Localidad	Valor viaje.
Caleta Los Molles	\$197.400
Pichicuy	\$134.400

OCTAVO: LÍMITE MÁXIMO. El prestador de servicio tendrá por límite máximo a distribuir 8 viajes por cada localidad, por un total 160 mt³.

NOVENO: DURACIÓN DEL CONTRATO, el contrato tiene vigencia desde el día 23 y 30 de abril de 2012.

DÉCIMO: El presente contrato no se renovará de forma automática.

DÉCIMO PRIMERO: El proveedor tiene la obligación de acreditar la procedencia del agua, dado que debe provenir de un pozo certificado por la Autoridad Sanitaria.

DECIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL CONTRATO, La Gobernación se reserva el derecho a poner término anticipado del presente contrato dando un aviso de cuatro días al prestador del servicio, sin derecho de indemnización alguna, en los siguientes casos:

- 1) Cuando a su juicio las circunstancias de emergencia que dieron origen al presente contrato, dejen de existir.
- 2) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el contrato impone al prestador del servicio, y en forma especial cuando los informes del encargado del control de reparto y distribución de aguas, denuncien incumplimiento de las rutas de reparto o trato poco deferente con los beneficiarios por parte de los operadores o propietario.

DÉCIMO TERCERO: El servicio de transporte y distribución de agua se realizará en los días y horarios programados por el municipio he informados a la Gobernación Provincial.

DECIMO CUARTO: Los daños que pueda sufrir el o los vehículos que con ocasión o a causa de presente contrato y/o los que pueda ocasionar a personas o bienes de terceros no serán en caso alguno de responsabilidad de la Gobernación.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua.

DECIMO SEXTO: Las facultades para la suscripción de este documento emanan del Decreto Presidencial n° 456 de fecha 20 de junio de 2012.

RATIFICAN Y FIRMAN en tres ejemplares:

JORGE TAPIA ESPINOZA
Rut: 11.942.559-K

ANDRÉS LEIVA VALENCIA
Rut. 13.186.935-5
Gobernador Provincial de Petorca

2º EMÍTASE la orden de compra de acuerdo al cumplimiento de la entrega de agua encomendados en certificación emitida por la Municipalidad de La Ligua.

3º IMPUTESE el gasto con cargo a los Fondos de Emergencia de la Administración del Estado.

4º PUBLÍQUESE, en el sistema que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ANDRÉS LEIVA VALENCIA
GOBERNADOR PROVINCIAL PETORCA